

393



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra la Sra. **LUNA, MARISA ALEJANDRA**, DNI N° 24.410.168 con domicilio en calle Soldado Sanguino N° 145 de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **LA EMPLEADA**, convienen celebrar el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: LA EMPLEADA se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Ayudante de Cocina (Categoría 3- 3 Estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial N° 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: LA EMPLEADA se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.....días del mes dedel año 2024.-

Manuscrita
MARISA LUNA
24410168

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

PAUL TEVES
Sub Administrador
HOTEL TERMAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra el Sr. **PAZ, VICTOR HUGO, DNI N° 38.275.256**, con domicilio en Manzana N° 72 B, casa N° 17 del Barrio Ramón Abdala de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADO**, convienen celebrar el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial N° 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.....días del mes dedel año 2024.-

Victor Hugo Paz
Victor Hugo Paz
38275.256

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

PAUL TEVES
Sub-Administrador
HOTEL TERMAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra el Sr. **APONTE, RODRIGO ALEJANDRO, DNI N° 43.439.402**, con domicilio en calle América, Manzana C, casa N° 21 del Barrio Los Inmigrantes de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADO**, convienen celebrar el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial N° 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.....días del mes dedel año 2024.-

Rodrigo Aponte
Rodrigo Aponte
: 43439402

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

PAUL TEVES
Sub-Administrador
HOTEL TERMAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra el Sr. **APONTE, ENZO IGNACIO LEONEL, DNI N° 40.155.404**, con domicilio en calle América, Manzana C, casa N° 21 del Barrio Los Inmigrantes de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADO**, convienen celebrar el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial N° 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.....días del mes dedel año 2024.-

Sub Administrador
Leonel Aponte
 40155404

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

PAUL TEVES
 Sub Administrador
 HOTEL TERMAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Sub-Administrador, Sr. Paul Teves, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra el Sr. **VILLAREAL, JOSE ANTONIO, DNI N° 30.385.841**, con domicilio en calle Avenida Iriarte, Manzana 36, casa 21, Barrio Ramón Abdala de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante **EL EMPLEADO**, convienen celebrar el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de **EL EMPLEADOR** en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de Oficial de Oficios Varios (Categoría 4- 3 estrellas). Los servicios se prestarán en horario a determinar por **EL EMPLEADOR**, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, cómo fecha de inicio de la relación laboral, el día en que las autoridades correspondientes suscriban la aprobación del presente a través del acto administrativo dispuesto por éstas conforme el Decreto Provincial N° 13/19, en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de **EL EMPLEADOR**, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a **EL EMPLEADOR**. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías, de este.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.....días del mes dedel año 2024.-

Paul Teves
 por Villareal
 30 385 841

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

PAUL TEVES
 Sub Administrador
 HOTEL TERMAS